

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil veinte

SENTENCIA No. 015

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de los interesados dentro del presente proceso de sucesión de la causante **AMALIA RIVERA DE CRUZ**, distinguido con radicación No. 2019-00266-00.

ANTECEDENTES

1.- La señora **YENNY DIAZ RIVERA** como hija legítima de la causante, y como cesionaria de los derechos herenciales que de la sucesión de la señora **AMALIA RIVERA DE CRUZ** le pudieren corresponder a Aleyda Díaz Rivera, Doris Díaz de Palomino, Ana María Díaz Rivera, Amalia Díaz Rivera, Bryan Alexis Díaz Giraldo (Escritura Pública No.1760 del 26 de octubre de 2016, corrida en la Notaria 19 del Circulo de Cali), Cristian Camilo Díaz Ángulo (Escritura Pública No. 1235 del 04 de mayo de 2017, corrida en la notaría 9ª de Cali), Yazmin Rivera Rizo (Escritura Pública No. 3105 del 04 de octubre de 2017, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali), Yuri Cruz Artunduaga (Escritura Pública No. 2788 del 23 de agosto de 2018, corrida en la Notaría 9ª del Círculo de Cali), promovió demanda a través de apoderado judicial para iniciar el trámite de sucesión intestada de aquella, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho.

2.- Previa inadmisión y posterior subsanación, el Despacho, mediante auto del 9 de abril de 2019, resolvió dar apertura al trámite sucesoral, reconociendo, posteriormente, a la señora La señora **YENNY DIAZ RIVERA** como hija legítima de la causante, y como cesionaria de los derechos herenciales de la sucesión de la señora **AMALIA RIVERA DE CRUZ**, ordenando las notificaciones y emplazamientos correspondientes.

3.- Los Herederos, **ANTONIO Y LLEY DÍAZ RIVERA**, se notificaron personalmente del presenta trámite, otorgando poder a un abogado para que actuara en su nombre y representación, a quien se le reconoció personería para actuar en nombre de aquellos, mediante auto notificado en estado el 3 de septiembre de 2019.

4.- Notificados los interesados y realizado el registro de las personas emplazados, el Juzgado, por auto notificado en estado el 21 de julio de 2020, fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma que se cumplió de manera virtual y con la presencia de los abogados de los interesados, el pasado 10 de septiembre de 2020. En dicha audiencia, el abogado de la señora Yenny Díaz Rivera, presentó el inventario y avalúo de bienes, sin que hubiese objeción alguna por parte del abogado de los señores **ANTONIO Y LLEY DÍAZ RIVERA.**

5.- El 16 de septiembre de 2020, los abogados de los herederos, presentaron el trabajo de partición y adjudicación, mismo del que se corrió traslado a los interesados por el término de cinco días, en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 509, mediante auto notificado en estado electrónico No. 118 del 25 de noviembre de 2020, sin que se presentará objeción alguna.

CONSIDERACIONES

1.- En plenitud de los presupuestos procesales indispensables para emitir un fallo de fondo, y sin advertir irregularidades constitutivas de nulidad, procede el Despacho a emitir una decisión de fondo en el presente asunto.

2.- Acreditado está en el expediente, a partir de la respectiva acta del registro civil de defunción, el fallecimiento de Amalia Rivera de Cruz (Fl.2), así como también está comprobado, con los respectivos Registros Civiles de Nacimiento el parentesco de la causante con sus hijos: Aleyda Diaz Rivera (Fl. 8); Doris Díaz de Palomino (Fl. 9); Ana María Díaz Rivera (Fl. 10); Amalia Díaz Rivera (fl. 11); Antonio Díaz Rivera (Fl. 12); Lley Díaz Rivera (Fl. 13); Artemo Díaz Rivera (Q.P.D.) (Fl.14 y **15**); Luis Armando Díaz Rivera (Q.P.D.) (Fl. 20 y **21**); Bruno Díaz Rivera (Q.P.D.) (Fl. 17 y **18**); Henry Cruz Rivera (Q.P.D.) (Fl. 23) y Jenny Díaz Rivera (Fl. 25). Parentesco éste que le otorga al señor en mención la calidad de heredero en el primer orden sucesoral, según el artículo 1045 del Código Civil.

3.- Así mismo, está comprobado el parentesco de los herederos por representación de sus padres fallecidos con la causante, así: Bryam Alexis Díaz Giraldo, hijo de Artemo Díaz Rivera (Fl. 16); Yasmin Rivera Rizo, hija de Luis Armando Rivera (Fl.22); Cristian Camilo Díaz Ángulo, hijo de Bruno Díaz Rivera (Fl. 19); Yuri Cruz Artunduaga, hija de Henry Cruz Rivera (Fl. 24).

4.- De igual manera, se acreditó en el plenario la cesión de derechos herenciales de la sucesión de la aquí causante en favor de la señora Yenny Díaz Rivera, así: Aleyda Díaz Rivera, Doris Díaz de Palomino, Ana María Díaz Rivera, Amalia Díaz Rivera, Bryan Alexis Díaz Giraldo (Escritura Pública No.1760 del 26 de octubre de 2016, corrida en la Notaria 19 del Circulo de Cali), Cristian Camilo Díaz Ángulo (Escritura Pública No. 1235 del 04 de mayo de 2017, corrida en la notaría 9ª de Cali), Yazmin Rivera Rizo (Escritura Pública No. 3105 del 04 de octubre de 2017, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali), Yuri Cruz Artunduaga (Escritura Pública No. 2788 del 23 de agosto de 2018, corrida en la Notaría 9ª del Círculo de Cali).

5.- El edicto de emplazamiento se fijó por el término legal y su publicación se realizó en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 490 del Código General del Proceso.

6.- El trabajo de adjudicación, previa autorización expresa para ello, fue presentado por los abogados de los interesados (Folios 160 a 165), mismo que reúne las exigencias legales contenidas en el artículo 507 y 508 del Código General del Proceso.

7.- Por todo lo anterior, el Despacho considera procedente impartir aprobación al trabajo de adjudicación y así se decidirá mediante la presente sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición visto a folios 160 a 165 del cuaderno principal, elaborado en la sucesión de la causante AMALIA RIVERA DE CRUZ a favor de su hija y cesionaria de los derechos herenciales señora YENNY DIAZ RIVERA, y de sus hijos ANTONIO Y LLEY DIAZ RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-42019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Para el efecto, por secretaría, expídase a costa de la parte interesada, copias del trabajo de

partición visto a folios 160 a 165 del cuaderno principal y de la presente sentencia de aprobación.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en una de las notarías de la ciudad, a criterio del interesado, una vez se haya efectuado la inscripción de la sentencia en la forma ordenada en el numeral anterior y agregado constancia de ello al expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2019-00266)

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. **128** DE HOY **16 DE
DICIEMBRE DE 2020**. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO